

RECURSO 76001310301020220008900

Ruben Libardo Riaño Garcia <ruben.riano@fidupopular.com.co>

Vie 06/10/2023 11:11

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Pablo Suarez Calderon <juan.suarez@fidupopular.com.co>; luis.bohorquezjuridicoalpes@gmail.com

<luis.bohorquezjuridicoalpes@gmail.com>; repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

Recurso cautelas 2022-089.pdf;

Señores

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso reposición y en subsidio apelación

Demandante: Ana Deiby Cardona Pineda y otros

Demandado: Fiduciaria Popular como vocera del P.A. Entrebrisas de Chipichape y otros

Radicado: 76001310301020220008900

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada Fiduciaria Popular vocera del P.A. Entre Brisas de Chipichape, encontrándome dentro del término legal para ello, y ejercicio de la obligación legal de ejercer la defensa de los bienes fideicomitidos consagrada en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, de manera respetuosa manifiesto al Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto notificado en estado del 3 de octubre de 2023

Cordialmente,

RUBÉN L. RIAÑO G.

T.P. 244.194 C.S. de la J.

Abogado de Procesos Judiciales y Contingencias II

Gerencia Jurídica - Secretaría General

Fiduciaria Popular S.A.

Teléfono: (571) 607 99 77

Carrera 13 A # 29 – 24 Piso 24

Bogotá – Colombia

ruben.riano@fidupopular.com.co

www.fidupopular.com.co



fidupopular



Fiduciaria Popular S.A.



Antes de imprimir este correo, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE**

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información privilegia, confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución, utilización, grabación o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique a su remitente inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en

este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Fiduciaria Popular S.A, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. No obstante, la Fiduciaria Popular S.A no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario, siendo responsabilidad de éste último verificar con sus propios medios, la existencia de virus u otros defectos.

Aviso Legal: La información contenida en este correo es informativa e ilustrativa. Por consiguiente, ninguna parte de la información puede ser considerada como una asesoría, recomendación u opinión acerca de inversiones, la compra o venta de instrumentos financieros o la confirmación para cualquier transacción. Fiduciaria Popular S.A. no asume responsabilidad alguna frente a terceros por perjuicios originados en la difusión o el uso de la información contenida en el presente documento.

El contenido de la presente comunicación o mensaje no constituye una recomendación profesional para realizar inversiones en los términos del artículo 2.40.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

AVISO LEGAL: La información contenida en este correo es informativa e ilustrativa. Por consiguiente, ninguna parte de la información puede ser considerada como una asesoría, recomendación u opinión acerca de inversiones, la compra o venta de instrumentos financieros o la confirmación para cualquier transacción. Fiduciaria Popular S.A. no asume responsabilidad alguna frente a terceros por perjuicios originados en la difusión o el uso de la información contenida en el presente documento. El contenido de la presente comunicación o mensaje no constituye una recomendación profesional para realizar inversiones en los términos del artículo 2.40.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. **AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información privilegia, confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución, utilización, grabación o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo a su remitente inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de Fiduciaria Popular S.A, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. No obstante, Fiduciaria Popular S.A no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario, siendo responsabilidad de este último verificar con sus propios medios, la existencia de virus u otros.

Bogotá, D.C., 6 de octubre de 2023

Doctora

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez 10 Civil del Circuito de Cali

j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso reposición y en subsidio apelación

Demandante: Ana Deiby Cardona Pineda y otros

Demandado: Fiduciaria Popular como vocera del P.A. Entrebrisas de Chipichape y otros

Radicado: 76001310301020220008900

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada Fiduciaria Popular vocera del P.A. Entre Brisas de Chipichape, encontrándome dentro del término legal para ello, y ejercicio de la obligación legal de ejercer la defensa de los bienes fideicomitidos consagrada en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, de manera respetuosa manifiesto al Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto notificado en estado del 3 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

La medida previa recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-159283, único activo subyacente registrado para su administración por parte de FIDUCIARIA POPULAR S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO INMOBILIARIO ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE, lo que daría lugar a la afectación de los derechos de terceros de buena fe como lo son los optantes compradores que al igual que el demandante, se encuentran vinculados al proyecto ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE.

El contrato de fiducia mercantil se sustenta sobre la base de permitir que en el inmueble fideicomitido se desarrolle un proyecto inmobiliario para ser comercializado con terceros, por lo que la medida de embargo sobre este inmueble sin duda alguna afectaría los derechos de los terceros de buena fe ajenos al proceso judicial (como los compradores) frente a quienes no se ha decretado una medida de esta naturaleza y no obstante a ello, se estarían viendo afectados con la aplicación de la medida de embargo de este inmueble, pero además se estaría afectando la propia reactivación del proyecto por parte de un inversionista interesado, con quien actualmente se están adelantando negociaciones en aras de proteger la inversión de todos los optantes compradores.

En el sub lite no se ha emitido una decisión que resuelva el fondo la controversia, ya que se está surtiendo un recurso de apelación frente a la sentencia de primera instancia, y aunque este recurso se concedió en el efecto devolutivo, no es procedente anticipar el sentido de la decisión cuando entre otras cosas, está en discusión la legitimación en la causa de FIDUCIARIA POPULAR S.A., para responder por las pretensiones de la demanda, en su propio nombre, o como vocera y administradora del fideicomiso ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE, por lo que no está decantado que la

fiduciaria o el patrimonio autónomo propietario de este bien, deban soportar estas medidas cautelares.

Por último, es importante tener presente que el inmueble en mención está avaluado actualmente en más de doce mil millones de pesos, por lo que, al comparar el valor de inmueble contra el valor de la condena, esta última es ostensiblemente menor que el valor de bien embargado.

En virtud de lo expuesto, de manera respetuosa solicito al Despacho revocar la decisión tomada.

Cordialmente,


RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA

C.C. N° 7.175.241 de Tunja

T.P. 244.194 C.S. de la J.

Apoderado Judicial

FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Correo electrónico: fidupopular@fidupopular.com.co

Ruben
Libardo
Riaño García

Firmado
digitalmente por
Ruben Libardo
Riaño García
Fecha: 2023.10.06
11:08:36 -05'00'

E: RLRG

2023-OJ-6918